



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**EJECUTIVO
PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
47.001.31.03.005.2017.00387.00**

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** seguido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** en calidad de cesionaria del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA**, se procede a impartir trámite a la liquidación de crédito elevada por la parte demandante y costas realizada por secretaria del Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el trámite del asunto, se profirió orden de seguir adelante la ejecución el 10 de octubre de 2018, donde se conminó a las partes a presentar la liquidación de crédito y se condenó a la parte demandada al pago de las costas, fijándose como agencias en derecho la suma de \$5'659.506.

Se adosó liquidación de crédito por la parte demandante, sin que sobre esta se haya decidido, conforme la constancia secretarial realizada por el secretario. Por lo que, revisada la misma a folio 36 del documento electrónico C02 47001315300520170038700.pdf, se procederá aprobar al cumplir con los parámetros del artículo 446 del C.G.P.

A su vez, el Secretario del Despacho, realizó la liquidación de las costas en los términos dispuestos en el artículo 366 del Código General del Proceso, estando pendiente se imparta aprobación a las mismas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Al interior de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** seguido por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** en calidad de cesionaria del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **ARMANDO ENRIQUE DANGOND NOGUERA**, aprobar la liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, como quiera que, cumple con los parámetros del artículo 446 del C.G.P.
2. Aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, como quiera que cumple con los parámetros de los artículos 365 y 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA